



Expediente No. 2015-253

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 29 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinario laboral instaurada por **ISMAEL GUILLERMO DEL TORO MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que ha sido recibida del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, después de surtida la apelación de la sentencia del día 8 de febrero de 2018. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintinueve 29 de junio de 2021

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y lo actuado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Laboral, Obedézcase y Cúmplase con lo resuelto por esta corporación en sentencia de fecha 26 de febrero de 2021, la cual modificó la sentencia apelada de fecha 8 de febrero de 2018. En consecuencia, avóquese conocimiento del presente proceso.

Observa el Despacho, que con fundamento en el artículo 140 y 141 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ha evidenciado la existencia de causal de impedimento para que la suscrita continúe con el conocimiento del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Laboral, en sentencia de 26 de febrero de 2021, reconoció como apoderado de parte actora al Dr. **ALI SERJAN JAAFAR ORFALE**, abogado quien en escrito de fecha 10 de marzo de 2020, informo queja disciplinaria, interpuesta en contra de la suscrita ante el C.S.J. Sala Disciplinaria, el día 19 de diciembre de 2019, proceso con radicado N° 0800111200020191155600.

Así las cosas, la suscrita Juez debe apartarse del conocimiento del asunto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 141 del C.G. del P., que establece:

“Artículo 141. Causales de recusación

Son causales de recusación las siguientes: (...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre



que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

(...)"

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Laboral, corporación que en sentencia de fecha 26 de febrero de 2021, modificó la sentencia apelada de fecha 8 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para avocar el conocimiento del presente proceso y en consecuencia dispone separarse del mismo, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el envío del proceso, al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, para lo pertinente, en especial, dar aplicación al artículo 140 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

